



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION
DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a ordenado mediante auto calendado dos (2) de julio de dos mil trece (2013) proferido en el proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00023-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor del Señor **HERMAN GARCIA CASTILLO** identificado con C.C N° 126.915 de Bogotá, en calidad de Propietario del Predio Rural denominado **La Victoria** ubicado en la Vereda La Colorada del Municipio del Zulia, Norte de Santander, al momento del desplazamiento, **Matrícula Inmobiliaria 260-30479** y **Cédula Catastral N° 00-01-0001-0026-000**, con una extensión de **76 Hectáreas 7.953 m2** con los siguientes linderos: **NORTE** Con **NESTER RODRIGUEZ** en una longitud de 560.85 metros, **SUR**: Con **JORGE GONZALEZ**, en una longitud de 1.663.92 metros, **ORIENTE**: Con la Vía el Zulia-Tibú, en una longitud de 670.0 metros, **OCCIDENTE**: Con **INCORA** en una longitud de 587.2 metros, **EMILIO BOHORQUEZ** en 218.46 y **JUSTO CARDENAS** en 544.81 de acuerdo con el informe Técnico Predial y con el oficio N° URTN-AC-068 de fecha 8 de abril de 2013, expedidos por el Coordinador del Área Catastral, Profesional especializado del UAEGRTD.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011** **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2013.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

